

diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, así como la denegatoria del recurso de reposición a virtud de las cuales se concedió a don Julio Cuartas Rodríguez el modelo industrial «Botella», número cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve, concesión que se anula así como el asiento que haya producido en dicho Registro; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

OfiDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.808, promovido por don Ricardo Amorós Seva, contra Resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 4.808, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Ricardo Amorós Seva, contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ricardo Amorós Seva contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitres de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al dar lugar a reposición formulada anuló la concesión en acuerdo de catorce de junio anterior del modelo industrial número cuarenta y nueve mil doscientos veinticuatro-A, y denegó en definitiva éste, declaramos que la mencionada Resolución ahora recurrida de veintitres de enero de mil novecientos sesenta y siete es conforme a derecho y por ello válido y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», una línea de transporte de energía eléctrica, alterna, a 220 KV., origen Andújar (Jaén), término Atarfe (Granada), y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica,

alterna, trifásica, tensión 220 KV.; simple circuito, que se construirá con conductores de cable aluminic-acero de 454,45 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadena de aisladores; origen, subestación transformadora de Andújar (Jaén), y término subestación transformadora de Atarfe (Granada), instalaciones, ambas propiedad de la Empresa peticionaria. Longitud total aproximada, 96 kilómetros, de los cuales 88 kilómetros afectan a la provincia de Jaén y los restantes a la de Granada.

Para protección de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo a tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de la línea que se autoriza será la de cerrar al bucle constituido por las líneas de Andújar (Jaén)-Puertollano (Ciudad Real)-La Lancha (Córdoba)-Santiponce-Dos Hermanas (Sevilla)-Algeciras (Cádiz)-Málaga-Atarfe (Granada).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sros. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Jaén y Granada.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia. B-1.946 R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía eléctrica a la industria de don Benito Arnó e hijos en término municipal de Algerri.

Origen de la línea: Apoyo número 5, línea 25 kV., a E. T. «Aguas Algerri».

Final de la línea: E. T. «Arnó».

Término municipal afectado: Algerri.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación E. T.: Carretera Binefar-Tárraga, kilómetro 15,48 término municipal de Algerri, estación transformadora «Arnó».

Tipo y potencia: Interior, un transformador de 250 kVA., de 25/0,38 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 11 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.957-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Complementar la línea existente en la isla de La Palma, entre Los Guinchos y Jeduy, para aumentar su capacidad, entre Los Guinchos (La Cantera) y el centro de seccionamiento de San Miguel, en término de Breña Alta, con línea de conductores de aluminio de acero, de 74,4 mm², de 1.872 metros de longitud, cruzando la carretera de Breña Baja a Breña Alta y línea telefónica.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1959, y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación, de 23 de febrero de 1949, y de Líneas Aéreas, de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—678 B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de 8,71 kilómetro de longitud, sobre torres metálicas; dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio-acero de 119,3 milímetros cuadrados y cable de tierra de acero de 49,5 milímetros cuadrados, con aislamiento, para transporte a 66 KV., pero previsto su funcionamiento a 132 KV. Tiene su principio en la subestación de Geneto, situada en el kilómetro 9,6 de la carretera de Geneto, en término de San Cristóbal de La Laguna; cruza con un solo vano la carretera a Las Chumberas y la autopista al Aeropuerto de Tenerife, a la altura del kilómetro 6,9; la carretera antigua de Santa Cruz de Tenerife a La Laguna, a la altura del kilómetro 6,5 y a continuación sobre los barrancos de Los Santos y de Tabares, así como la carretera de Tabares a Los Campitos y siempre en el término de La Laguna, los barrancos de Puertos, Carmona e Hilarío, pasando a continuación al término de Santa Cruz de Tenerife cruzando el barranco de Tahodio, para terminar próximo al caserío de Los Campitos, de la capital.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1959, y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación, de 23 de febrero de 1949, y de Líneas Aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—637-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden ministerial sobre aplicación de subvenciones a la reconversión de plantaciones de agrios de la campaña de plantación 1971-72.

El programa de reconversión de plantaciones de agrios, que se regula en la Orden ministerial de 29 de febrero de 1972, dispone la concesión de subvenciones a los plantones de agrios tolerantes a la «tristeza» que se utilicen en las replantaciones y/o plantaciones intercalares («doblado») de fincas o huertos afectados o amenazados por la «tristeza» de los agrios.

El artículo primero de la citada disposición señala que dichas subvenciones pueden alcanzar hasta el 50 por 100 del valor de la planta, señalándose en los artículos tercero y cuarto las especies y variedades a las que dichos beneficios pueden ser de aplicación. Asimismo, en su artículo sexto se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de lo preceptuado.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el articulado de la Orden ministerial de 29 de febrero de 1972, las subvenciones sólo serán aplicables a las replantaciones y/o plantaciones intercalares, realizadas en la campaña 1971-72 y antes del 30 de julio del año en curso, utilizando las especies y variedades que se citan en los artículos tercero y cuarto de dicha Orden ministerial, que son:

a) Naranja dulce («Citrus sinensis»): Navelina, Washington Navel, Navelate, Sabustiana y Valencia Late.

b) Mandarino («Citrus reticulata»): Clementina y Clementina de Nules.

c) Pomelo («Citrus paradisi»): Marsh Seedless y Red Blush.

d) La variedad de Mandarino Satsuma podrá ser subvencionada siempre que el número de árboles repuestos sea inferior al 40 por 100 de los existentes en la plantación. En ningún caso será subvencionable el doblado de plantaciones realizadas con dicha variedad.

Segundo.—Los plantones objeto de subvención deberán proceder de los viveros de agrios especialmente autorizados de acuerdo con la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1968 y Resolución de la Dirección General de Agricultura de 30 de diciembre de 1968.

Tercero.—La subvención única aplicable será de treinta pesetas por plantón inferior al 50 por 100 fijado en la citada Orden ministerial sobre el precio autorizado para su venta al público durante la campaña de plantación 1971-72 en Resolución de la Dirección General de Agricultura de 21 de abril de 1971.

Cuarto.—La aplicación de la subvención se llevará a cabo de acuerdo con la tramitación siguiente:

a) Solicitud según modelo oficial que se adjunta, del agricultor interesado, dirigida al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y acompañada de la factura definitiva del vivero que haya suministrado las plantas y de certificación de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de haberse efectuado la plantación.

b) Los modelos oficiales de solicitud de subvención serán proporcionados a los agricultores por el vivero autorizado de que proceda la planta y, una vez cumplimentados por el solicitante y la Hermandad Local Sindical, serán remitidos al vivero para su tramitación ante el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

c) El vivero remitirá al citado Instituto, en ejemplar triplicado, la solicitud-certificación anterior, acompañada de original y copia de la factura de entrega del viverista, y un ejemplar más de la solicitud-certificación a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de la provincia donde está situada la plantación.

d) El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero abonará directamente a los agricultores, contra recibo acreditativo del pago, el importe de la subvención, siempre y cuando se ajusten a lo preceptuado en esta disposición.

e) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura verificarán si se ha llevado a cabo la replantación y/o doblado en los términos especificados en la solicitud, remitiendo al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero relación de los mismos y conservando los originales a efectos de posterior utilización por los Servicios del Ministerio de Agricultura.

f) De no recibirse la subvención en un plazo inferior a tres meses, a partir del envío al vivero de la solicitud para su tramitación, o ante su denegación, el agricultor podrá recurrir en primera instancia ante el Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y, en caso de confirmación de la resolución denegatoria, en alzada ante esta Dirección General de la Producción Agraria.

g) En caso de anomalías en la realización de las replantaciones y/o doblados, éstas habrán de ser corregidas por el solicitante en el plazo que se señale por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y en caso de incumplimiento será de aplicación la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 2 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Subdirectores generales de Medios de la Producción Vegetal y de la Producción Vegetal y Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,